

Actividades de Procesos OTIC

Proceso de Acreditación de OTIC

1.- Organismo postulante ingresa al sistema y señala su intención de incorporación al registro OTIC, de acuerdo a una de las dos alternativas de constitución que adoptará:

- a) Constitución por la reunión de al menos 15 empresas que así lo acuerdan
 - b) Constitución por patrocinio de una Asociación Gremial
- 2.- Organismo ingresa al sistema completa datos que lo identifiquen, incluyendo un correo electrónico y sube escaneado copia legalizada de Acta de Asamblea Constitución de OTIC conteniendo los estatutos, reducida a escritura pública.
- 3.- Encargado OTIC (Unidad de Organismos) Nivel Central, valida la información subida por el Organismo y autoriza, lo anterior da origen a que sistema genere un número de registro. Sistema genera notificación a OTIC informado número de registro.

Fecha del Acta de Asamblea de constitución del OTIC, se debe ingresar al sistema, ya que esta fecha es utilizada para generar el cálculo de los plazos.

4.- OTIC tiene plazo de 30 días hábiles, desde fecha del acta de la asamblea de constitución para realizar la publicación en el Diario Oficial del extracto y así obtener, por el solo ministerio de la ley, la Personalidad Jurídica.

5.-OTIC ingresa al sistema y sube copia escaneada de la publicación del extracto de la escritura pública de la constitución, incluyendo el número del registro nacional entregado por Sence (Número de Registro generado por el sistema).

Se debe ingresar en el sistema la fecha de publicación en Diario Oficial, esto porque debe validarse el cumplimiento de los plazos señalado en punto3.

6.- Encargado OTIC Nivel Central valida la fecha de publicación con documentación subida al sistema y autoriza.

7.- El ingreso al Registro Nacional de OTIC , se perfecciona cuando el organismo sube escaneada al sistema la totalidad de la documentación solicitada de acuerdo al Manual de Procedimiento y Sence la autorice.

Documento solicitados:

Generales (Para todo OTIC que desee ingresar al Registro Nacional)

- a) Copia legalizada del acta de constitución y aprobación de estatutos que han de regir al OTIC, reducida a escritura pública, **con fecha no superior a 30 días hábiles de celebrada la sesión al efecto.**

- b) Estatutos de cada persona jurídica que concurre a la constitución del OTIC
- c) Las personerías de los representantes legales de las empresas fundadoras del OTIC, debidamente autentificadas ante notario público. Estas podrán ser individualizadas en el acta de conformación reducida en escritura pública, o en otro instrumento al efecto.
- d) Declaración Jurada de los miembros del Directorio que expresen no tener ningún tipo de inhabilidades, según art N°26 de la Ley 19.518. (Se puede incluir formato en el sistema , que se permita imprimir , para que luego de firmado puedan subir escaneado al sistema)
- e) Certificados de antecedentes para fines especiales de las personas que componen el Directorio.

Documentos específicos, de acuerdo a forma de constitución:

- a) Constitución por la reunión de al menos 15 empresas que así lo acuerdan

1. **Estatutos de cada persona jurídica (empresa) que concurre a la constitución del OTIC**
2. **Planilla anual de trabajadores de cada una de las empresas que concurren a la conformación del OTIC, a fin de demostrar que cuentan en su conjunto con un total mínimo de 900 trabajadores permanentes.**
3. **Planilla mensual de remuneraciones imponibles (de los últimos tres meses) de cada una de las empresas que concurren a la conformación del OTIC, a fin de demostrar que cuentan en su conjunto con un total mínimo mensual de 10.000 Unidades Tributarias Mensuales (UTM), a la época de la constitución.**

- b) Constitución por patrocinio de una Asociación Gremial

1. **Acta de sesión del directorio de la asociación gremial, A.G. correspondiente, reducida a escritura pública, donde consta el acuerdo de patrocinar al OTIC, siempre que cuenten con facultades para constituir en aval a la A.G. De lo contrario, deberá acompañarse acta de reunión de socios en que se acuerda expresamente el patrocinio.**
2. **Balances auditados, de los dos últimos años de la asociación gremial.**
3. **Certificado del Ministerio de Economía donde conste la vigencia de la asociación gremial.**

Posterior al depósito del instrumento constitutivo y adjuntando los documentos anteriormente señalados, se deberá hacer llegar al Sence copia de la publicación en el Diario Oficial de este documento a más tardar cinco días posteriores a su publicación.

Dicho extracto deberá contener a lo menos:

1. Nombre y domicilio del OTIC
2. Objeto
3. Número de los asociados al OTIC.
4. Nombre de los miembros del directorio.
5. Número de Registro Nacional de OTIC, otorgado por el Departamento de Empleo y Capacitación en Empresas del Sence al momento de efectuar el depósito de la información general y específica.

8.- Ingresada la documentación por organismo al sistema el encargado de OTIC Nivel Central (Unidad de Organismo) valida que esté su totalidad y autoriza derivando a Dpto. Jurídico para su revisión.

9.- Dpto. Jurídico revisa y genera informe en sistema, ya sea con los reparos o con la aprobación. Se debe generar notificación al Organismo, en ambos casos.

10.- Sence tiene plazo de 30 días hábiles, para revisar y analizar la documentación presentada por el OTIC. El plazo señalado se debe contar a partir de la fecha de ingreso de la solicitud en el sistema, junto con subir la totalidad de la documentación requeridos para someterla a análisis.

11.- Si se detectan reparos el organismo tiene plazo de 30 días hábiles para subsanar los defectos de constitución o de sus estatutos, subiendo los documentos escaneados al sistema. El plazo anterior se debe contar a partir de la fecha en que Sence notifica al organismo.

12.- Departamento Jurídico, recibe notificación en el sistema indicando que el organismo ha subido nuevos antecedentes para su revisión y validación, generando al final de este proceso informe que indique su aprobación o rechazo, de lo recibido.

13.-En caso de no existir reparos en la documentación presentada por el OTIC o haberse subsanado lo reparado, el sistema deberá generar una notificación al OTIC, señalando la autorización de Sence y la fecha a partir de la cual el OTIC podrá empezar a funcionar.

14.- Antes del punto 13, el organismo deberá haber subido al sistema evidencia que permita validar que el OTIC, ha realizado la iniciación de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos (SII) y que cuenta con el RUT respectivo.

15.-Si dentro del plazo de 30 días contados desde la notificación de las observaciones, el OTIC no subsana los reparos realizados por Sence , entonces el sistema deberá generar una Resolución mediante la cual cancela la personalidad jurídica del organismo y lo elimina del registro de los OTIC vigentes.

16.- Copia escaneada de la Resolución firmada deberá ser subida al sistema por parte del encargado OTIC Nivel Central.

17.- La resolución que cancela el registro de un organismo se deberá publicar en extracto en el Diario Oficial, por el Dpto. de Adm. y Finanzas, dentro del plazo de 30 días, contados desde la fecha de la resolución y ser subido escaneado al sistema.

18.- El sistema deberá considerar que a los organismos a los cuales se les cancele el registro no podrán nuevamente obtenerlo sino después de transcurridos el plazo de 2 años, desde la fecha de publicación del extracto.

5. SOBRE CAUSALES DE CANCELACION DE OTIC

- Dejar de cumplir requisitos del artículo Nº 23 de la ley Nº 19.518, para otorgamiento de personalidad jurídica.
- Interferir con la libre afiliación o desafiliación de empresas; si fuere condenado por Comisión Resolutiva por infracción a Decreto Ley Nº 211, de 1973 (Defensa de Libre Competencia).
- Incumplimiento grave o reiterado de normas del Estatuto de Capacitación, Reglamento o instrucciones generales impartidas por Sence.

Si los aportes que efectuaren los asociados a los organismos técnicos intermedios para capacitación no se destinaren a los fines previstos en el artículo Nº 23 de la ley Nº 19.518, no habrá lugar a la franquicia tributaria correspondiente que contempla este cuerpo legal. Todo ello, sin perjuicio de la cancelación de la inscripción en el registro del organismo y de las acciones legales que procedieren.

En el caso que las empresas se encuentren ejecutando cursos intermediados por un OTIC que se encuentre en proceso de cancelación, la resolución que decrete la medida o sanción deberá ordenar que dichos procesos sean finalizados, con expresa mención de no iniciar nuevas intermediaciones en su calidad de Organismo Técnico Intermedio para Capacitación, surtiendo pleno efecto la medida de cancelación una vez liquidados y comunicados los procesos pendientes, debiéndose notificar a todas las Empresas adherentes la resolución que ordene la cancelación de que trata (incluyendo cursos por becas de franquicia tributaria).

Proceso de Actualización

El sistema deberá contar con un módulo que permita subir al OTIC, los documentos escaneados requeridos para actualizar la información histórica almacenada o cualquier otro tipo de archivos (planilla Excel, base dato etc.) necesarios para que Sence pueda validar posibles incumplimientos del art 78 de la ley , que puedan dar origen a la cancelación del registro.

En cada uno de las etapas se deberá realizar el “tracking” para determinar los tiempos consumidos en cada proceso y controlar el cumplimiento de los plazos.

Validaciones

a.- Sistema debe validar datos con webservice del SII, RCEL.,

(Datos de socios y empresas componentes,

b.-El Sistema deberá validar las inhabilidades a las que se encuentran sometidos los directores y gerentes y mantener registro actualizado, considerando los plazos de prescripción y el cese o término de las penas en cada caso.

INFORMACION ADICIONAL

SOBRE INHABILIDADES

No podrán ser directores ni gerentes de un OTIC las personas que:

- a) Hayan sido condenadas por crimen o simple delito que merezca pena afflictiva. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para la prescripción de la pena, señalado en el artículo Nº 105 del Código Penal. El plazo de prescripción empezará a correr desde la fecha de la comisión del delito. Asimismo, los fallidos o los administradores o representantes legales de personas fallidas condenadas por delitos de quiebra culpable o fraudulenta y demás establecidos en los artículos Nº 232 y 233 de la Ley de Quiebras. La inhabilidad indicada cesará desde que el procesado fuere sobreseído o absuelto. Asimismo, cesará la inhabilidad cuando se acredite el cumplimiento de la pena.
- b) Los funcionarios públicos que tengan que ejercer de acuerdo a la ley, funciones de fiscalización o control sobre el Registro de OTIC.
- c) Los que hayan sido administradores, directivos o gerentes de un Organismo Técnico de Capacitación sancionado con la revocación de su Inscripción en el Registro Nacional de OTEC.

Esta inhabilidad regirá por el plazo de cinco años, contado desde la fecha de la resolución de cancelación de la Inscripción del OTEC del que hayan sido administradores, directivos o gerentes.

Se entenderá por administradores, directivos o gerentes a las personas que tengan poder de decisión y facultades de administración.

- d) Posean la calidad de socio, directivo, administrador o gerente de un OTEC vigente.

La infracción a estas inhabilidades será sancionada en la forma contemplada en el artículo Nº 75 de la ley Nº 19.518. La salvaguardia de estas inhabilidades debe permanecer en el tiempo.

5. SOBRE CAUSALES DE CANCELACION DE OTIC

- Dejar de cumplir requisitos del artículo Nº 23 de la ley Nº 19.518, para otorgamiento de personalidad jurídica.
- Interferir con la libre afiliación o desafiliación de empresas; si fuere condenado por Comisión Resolutiva por infracción a Decreto Ley Nº 211, de 1973 (Defensa de Libre Competencia).
- Incumplimiento grave o reiterado de normas del Estatuto de Capacitación, Reglamento o instrucciones generales impartidas por Sence.

Los OTIC a quienes se cancele el registro no pueden obtenerlo sino después de dos años, contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del extracto de resolución que dispuso la cancelación.

Si los aportes que efectuaren los asociados a los organismos técnicos intermedios para capacitación no se destinaren a los fines previstos en el artículo Nº 23 de la ley Nº 19.518, no habrá lugar a la franquicia tributaria correspondiente que contempla este cuerpo legal. Todo ello, sin perjuicio de la cancelación de la inscripción en el registro del organismo y de las acciones legales que procedieren.

En el caso que las empresas se encuentren ejecutando cursos intermediados por un OTIC que se encuentre en proceso de cancelación, la resolución que decrete la medida o sanción deberá ordenar que dichos procesos sean finalizados, con expresa mención de no iniciar nuevas intermediaciones en su calidad de Organismo Técnico Intermedio para Capacitación, surtiendo pleno efecto la medida de cancelación una vez liquidados y comunicados los procesos pendientes, debiéndose notificar a todas las Empresas adherentes la resolución que ordene la cancelación de que trata (incluyendo cursos por becas de franquicia tributaria).

En lo que dice relación con los cursos liquidados para las Empresas durante el año calendario por un OTIC cancelado, dichas Empresas deberán ser notificadas de la resolución que imponga la medida de cancelación del OTIC, debiendo ordenarse en la misma que serán éstas las obligadas a presentar la declaración jurada del período contable correspondiente y el retiro del respectivo certificado ante este Servicio Nacional.

SOBRE OBLIGACIONES DEL OTIC

1. Acoger las propuestas de capacitación o de evaluación y certificación de competencias laborales de sus empresas adherentes.
2. Podrá organizar y elaborar programas de aprendizaje (artículo N° 60 de la Ley N° 19.518) de sus empresas asociadas.
3. Ejecutar las funciones operacionales ante el Sence, los OTEC y los Centros de Evaluación y CCL comunicando, rectificando y liquidando las actividades de capacitación o de evaluación y certificación de competencias laborales solicitadas por las empresas adherentes.
4. Si durante la ejecución de una actividad de capacitación o evaluación de competencias se produjera el cambio de RUT de una empresa adherida, el OTIC debe informar a SENCE tal circunstancia a más tardar dentro de los 20 días siguientes de ocurrido el cambio.
5. Pagar, en forma efectiva y dentro de plazo, a los OTEC o a los Centros de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales, los costos de las actividades de capacitación o de evaluación y certificación de competencias laborales intermedidas, siempre y cuando se cumpla con las disposiciones indicadas en el artículo N° 29 del Reglamento General de la Ley N° 19.518. Para tales efectos, el OTIC deberá estipular en los contratos que suscriba con los OTEC o con los Centros de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales, con motivo de la contratación de las actividades de capacitación o de evaluación de competencias laborales, que el OTEC o el Centro con que contrate los servicios señalados, tendrá un plazo de 40 días para presentar la factura correspondiente a las actividades e informar la asistencia, salvo que el SENCE disponga algún sistema que permita automatizar la entrega de esta información, en el caso de los OTEC, y enviar el informe de aprobación/no aprobación de la UCL respectiva, en el caso de los Centros. Una vez terminado el curso o proceso de CCL de que se trate, el OTIC deberá dar cumplimiento dentro de plazo a las obligaciones que impone el artículo 28 de la Ley 19.518 en relación con lo preceptuado en el artículo 6 del D.S. 122, que Aprueba el Reglamento Especial de la Ley N°19.518 Relativo a los Organismos Técnicos Intermedios para Capacitación. Asimismo, el OTIC deberá subir el documento digitalizado que dé cuenta del pago de la factura de que trata al Sistema de Franquicia Tributaria (una vez que entre en vigencia dicho sistema), dentro de los plazos legales.
6. Otorgar apoyo técnico a sus empresas adheridas, principalmente a través de la promoción, organización y supervisión de programas de capacitación. Se debe entender por supervisión, en materia de capacitación, "ejercer la inspección superior en el trabajo realizado por las empresas adheridas", lo que implica examinar y reconocer atentamente las actividades que se ejecutan en el marco de la Ley 19.518 por las empresas.
7. Otorgar apoyo técnico a sus empresas adherentes en la evaluación y certificación de competencias laborales contratadas para sus empresas adherentes.
8. Dar respuesta oportuna a todos los procesos operacionales tales como, liquidación, comunicación, rectificación, cierre, etc., que faciliten la correcta aplicación de las disposiciones legales vigentes, acompañando la documentación pertinente, la que deberá ser cierta en cuanto a las declaraciones que contiene (ej.: las facturas en la liquidación deberán estar efectivamente pagadas).
9. Certificar a sus empresas adherentes los montos que les fueron aportados, y obtener de parte del Sence la certificación de los montos susceptibles de poder ser rebajados del pago de impuestos, con cargo a la franquicia tributaria de capacitación.
10. Administrar las distintas cuentas contempladas en la normativa vigente.
11. Conservar originales de los Certificados de Asistencia correspondientes a las acciones de capacitación liquidadas ante el Sence, como asimismo facturas, certificados, formularios, declaraciones juradas y cualquier otro documento justificatorio de las acciones intermedidas o que estén destinadas a complementarlas como, por ejemplo, rendición de viáticos y traslados. Lo anterior, salvo que el SENCE disponga de algún sistema que permita automatizar las certificaciones de asistencia.

12. Dar estricto cumplimiento al objetivo que les señala el artículo 23 de la Ley Nº 19.518, esto es, otorgar apoyo técnico a sus empresas adheridas, principalmente a través de la promoción, organización y supervisión de programas de capacitación y de asistencia técnica para el desarrollo de recursos humanos. En ningún caso podrán impartir ni ejecutar directamente acciones de capacitación laboral, sino **que servirán de nexo** entre las empresas afiliadas y los organismos técnicos de capacitación -OTEC o Centros de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales-, y entre las empresas afiliadas y el SENCE. Asimismo, conforme al inciso 2º del artículo 23 de la Ley 19.518, los organismos técnicos intermedios para capacitación no deben tener fines de lucro.
13. Mantener vigentes en el tiempo los requisitos de constitución contemplados en el artículo 23 de la Ley Nº 19.518. El SENCE podrá verificar, en virtud de sus facultades legales, que estos organismos observen dichos requisitos (v.gr. los fines que se propone y los medios económicos de que dispondrá para su realización y el patrimonio inicial con el que contará, razón por la cual no podrá contar con patrimonio negativo), pudiendo para ello examinar las operaciones, bienes, libros, cuentas, archivos y documentos, requiriendo de sus administradores y personal, las explicaciones y toda clase de antecedentes que juzgue necesarios sobre su funcionamiento, utilización de los recursos y, en general, respecto de cualquier situación que sea necesario esclarecer.
14. Cumplir con lo señalado en el art 10 del Decreto Supremo Nº 122 de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social en el sentido que se consideran costos de administración los gastos que deban efectuar, **en el contexto de una normal y eficiente administración**, tales como arriendos de oficinas, remuneraciones del personal, adquisición de bienes, contratación de servicios, en general, aquellos que sean necesarios para su regular funcionamiento administrativo, en el marco de las finalidades que la Ley les reconoce. En consecuencia el concepto de gastos se debe ajustar a los tipos aceptados por la ley, pues si bien la norma no es taxativa, acota el concepto por la vía ejemplar. De este modo que aquellos gastos que no lo son, no pueden ser considerados como tales y debieran ser reintegrados a los excedentes para ser utilizados en becas, que es la norma general en caso de sobrantes. Asimismo, no se podrá imputar o destinar recursos provenientes de la cuenta de gastos de administración, a las empresas adherentes, a título de préstamos, ni bajo ningún otro concepto.
15. Los organismos técnicos intermedios de capacitación estarán obligados a comunicar sólo aquellas actividades de capacitación y evaluación de competencias laborales conforme a los criterios establecidos en la ley y en el presente manual, especialmente en los párrafos finales del punto 1. ANTECEDENTES GENERALES.
16. Adicionalmente, los OTIC pueden prestar los siguientes servicios a sus empresas adherentes:
- a. Información sobre ofertas de capacitación o de evaluación y certificación de competencias laborales, y vigencia de los organismos y centros respectivos.
 - b. Detección de necesidades de capacitación
 - c. Establecer indicadores de calidad de la oferta de capacitación.